Centro para la Integración y el Derecho Público

Fundado en enero de 2005, en la ciudad de Caracas, Venezuela, el Centro para la Integración y el Derecho Público (CIDEP) es una sociedad civil dedicada al estudio del derecho público y los aspectos jurídicos de los procesos de integración regional.

El CIDEP desarrolla principalmente actividades de investigación y divulgación.

La Dirección General del CIDEP corresponde a Jorge Luis Suárez Mejías y la Dirección Ejecutiva a Antonio Silva Aranguren. La Subdirección recae en Samantha Sánchez Miralles.

AVISO LEGAL

Este archivo forma parte de la colección *Recopilación de Leyes y Decretos de Venezuela* que puede consultarse en https://www.cidep.online/normativa1821-1922 donde también encontrará un índice por tomo que le permitirá descargar los actos individualmente.

La digitalización es una reproducción realizada por medios electrónicos por la Academia de Ciencias Políticas y Sociales y sujeta luego a un proceso de optimización y revisión manual por parte del CIDEP, con el objetivo de preservar la memoria jurídica venezolana y facilitar su acceso. Por tal motivo, le solicitamos no hacer un uso comercial del archivo y mantener sus atributos inalterados.

Este archivo cuenta con tecnología OCR (optical character recognition) que permite -entre otros- la búsqueda de términos, selección y copia de texto, así como la reducción del tamaño del archivo sin disminuir su calidad.

En caso de constatar algún error u omisión en el texto, le agradecemos informarlo a través del correo electrónico contacto@cidep.com.ve para proceder en consecuencia.

DIGITALIZADO POR

Academia de Ciencias Políticas y Sociales. Caracas, Venezuela.

E-mail: academiadecienciaspoliticas@gmail.com

https://www.acienpol.org.ve

Centro para la Integración y el Derecho Público (CIDEP). Caracas, Venezuela.

E-mail: contacto@cidep.com.ve

http://cidep.com.ve http://cidep.online



Academia de Ciencias Políticas y Sociales



27

cio constituyen la Oficina Técnica de Sanidad Nacional.

Artículo 3º Son atribuciones de la Oficina Técnica:

A). La dirección técnica de las obras y trabajos de saneamiento.

B.) Someter a la Junta Central el presupuesto de gastos de saneamiento y sus previsiones respecto al apartado para gastos extraordinarios.

C). Ejercer la Policía Sanitaria y fiscalizar la pureza de las sustancias alimenticias, aguas, licores y drogas ofrecidas al consumo, el aseo urbano, exterior e interno y lo relativo a la higiene escolar y social.

D). Hacer cumplir las ordenanzas y leyes vigentes sobre salubridad

pública.

E). Dictar su Reglamento Interior con la aprobación del Ministro

de Relaciones Interiores.

Artículo 4º Además del Laboratorio para la preparación de vacunas y sueros y los análisis bromatológi-cos tendrá la Sección de Química y Bacteriología un Departamento para los trabajos de peste en sitio separado a prueba de ratas.

Artículo 59 Tendrá la Oficina Técnica el suficiente número de Oficiales de Sanidad, Inspectores, Caporales, Agentes de Policía Sanitaria y Peones conforme al personal que de acuerdo con la Junta Central se estime indispensable para las obras de higienización y saneamiento.

Artículo 6º Los funcionarios de la Oficina Técnica y el personal dependiente de ella son de libre nombramiento del Ejecutivo Federal por órgano del Ministerio de Relaciones

Interiores.

Artículo 7º Los funcionarios y empleados de Salubridad pública son removibles por el Ejecutivo Federal por negligencia o falta grave comprobada en el cumplimiento de las obligaciones de su cargo.

Artículo 8º Las vacantes serán provistas por promoción conforme a idoneidad, conducta y procedencia. Caso de no haber en el servicio quien euna las condiciones técnicas requeidas para llenar la vacante, el o los

candidatos presentarán examen ante la Oficina Técnica, con asistencia de un Representante de la Junta Cen-

Artículo 9º La Oficina Técnica determinará de acuerdo con la Junta Central las materias de examen correspondientes a cada función o em-

pleo.

Artículo 10° La Junta Central directamente o por medio de las Juntas Subalternas, puede excitar a los vecinos a contribuir a organizar y mantener servicios de higienización y saneamiento de las respectivas localidades, dando cuenta del monto individual y total de estas voluntarias contribuciones y de su inversión comprobada al Tesorero del Municipio interesado.

Artículo 119 El Gobierno Nacional proveerá el edificio apropiado para la instalación de los servicios

de salubridad pública.

Comuniquese y publiquese. Por el Ejecutivo Federal,

F. L. ALCÁNTARA.

11082

Acuerdo de la Corte Federal y de Casación acerca de una consulta reserente al artículo 78 de la Lev de Registro-1º de febrero de 1911.

LA CORTE FEDERAL Y DE CASACION

DE LOS

ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA, EN SALA FEDERAL,

Vista la solicitud que hace a esta Corte el ciudadano B. Abreu por órgano del ciudadano Ministro de Relaciones Interiores; y

Considerando:

Que el registro de una demanda no está sujeto al pago de los derechos establecidos en el número 1º del artículo 78 de la Ley de Registro;

Acuerda:

En el caso de la consulta los interesados deben pagar únicamente los derechos establecidos en los nú-

Academia de Ciencias Políticas y Sociales



28

meros 16 y 20 del artículo 78 de la Ley de Registro, así como también los establecidos en el artículo 80 de la misma Ley.

Publiquese, registrese, comuniquese

y archivese el expediente.

Dado, firmado y sellado en la Sala de Audiencias de la Corte Federal y de Casación, en el Capitolio Federal, en Caracas, a primero de febrero del año de mil novecientos once.—Años 101° de la Independencia y 52° de la Federación.

El Presidente, EMILIO CONSTAN-TINO GUERRERO.—El Vicepresidente, Enrique Urdaneta Maya.—El Relator, Carlos Alberto Urbaneja.—El Canciller.—Anto Mo Planchart.—Vocal, P. Hermoso Tellería.—Vocal, Pedro M. Arcaya.—Vocal, P. M. Reyes.—El Secretario, Vicente E. Velutini.

11083

Decreto de 4 de sebrero de 1911 por el cual se ordena una nueva acuñación de monedas de oro y de plata.

EL GENERAL J. V. GOMEZ,

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA,

Considerando:

Que la acuñación de oro y de plata ordenada por disposición ejecutiva de 9 de julio de 1910 no alcanza a cubrir la suma prescrita por el Congreso Nacional en su Decreto de 20 de junio próximo pasado, y no habiendo sido por otra parte, suficiente aquella primera acuñación a cubrir las necesidades del tráfico y de la circulación que tuvo en mientes el Poder Ejecutivo en su citado Decreto,

Decreta:

Artículo 1º Dentro de los limites de lo ordenado por el Congreso Nacional en su Decreto de 20 de junio de 1910, mandado a ejecutar el 25 del mismo mes, se hará por medio del Banco de Venezuela, una nueva acuñación de monedas de oro y de plata en la siguiente forma:

Para el oro:—B 1.000.000, en piezas de B 20.

Para la plata:—B 3.000.000, en esta proporción:

B 2.000.000 en monedas de a B 5. 500.000 « « « « 2.

« 500.000 « « « « « 1.

Artículo 2º La introducción de esta suma se hará por la Aduana de La Guaira, sin ningún recargo, y en un solo lote para el oro; y para la plata en partidas mensuales que no bajen de un millón de bolívares.

Artículo 3º Los Ministros de Relaciones Interiores y de Hacienda y Crédito Público, quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado, firmado y Sellado con el Sello del Ejecutivo Federal y refrendado por los Ministros de Relaciones Interiores y de Hacienda y Crédito Público, en el Palacio Federal, en Caracas, a cuatro de febrero de mil novecientos once.—Año 101º de la Independencia y 52º de la Federación.

(L. S.)

J. V. GOMEZ.

Refrendado. El Ministro de Relaciones Interiores.

(L. S.)

F. L. ALCANTARA.

Refrendado.

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

(L. S.)

ANTONIO PIMENTEL. 11084

Decreto de 4 de sebrero de 1911 por el cual se ordena practicar los estudios definitivos y la construcción de una carretera entre Motatán y la ciudad de Trujillo, y mejorar el camino de recuas que existe entre Valera y Motatán.

GRAL. JUAN VICENTE GOMEZ, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL

DE LOS

ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA,

Considerando:

1º Que el Decreto Ejecutivo de 24 de junio de 1910, ordena la cons-